



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA
DESPACHO 01
Magistrada ponente: MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA

Santa Marta D.T.C.H., veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación número:	47-001-2333-000-2018-00283-00
Actor:	Carlos Trillos Fuentes y otros
Demandado:	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional; Fiscalía General de la Nación y DIAN
Referencia:	Reparación directa
Tema:	Saneamiento del proceso/decisión de excepciones previas/ fijación problema jurídico/ incorporación y decreto de pruebas/ fijación fecha audiencia de pruebas
Hora:	9:40 a.m. a 10:50 a.m.
Duración audiencia:	Más de una hora

AUDIENCIA INICIAL

1.- Presentación de las partes asistentes

Se deja constancia de la comparecencia a la presente diligencia los que a continuación se presentan:

Apoderada de la parte demandante, Humberto Alfonso Díaz Costa

Apoderado de la Policía Nacional, Edgar Enrique López Gutiérrez

Apoderada de la Fiscalía General de la Nación, Carmen Rosa Carreño Gómez

Apoderada de la DIAN, Betty Guiomar Núñez Perdomo

Agente del Ministerio Público, Dexter Emilio Cuello Villarreal

Nota: previo al inicio de la grabación de la diligencia se constató la identidad de los asistentes con la exhibición de sus documentos de identidad y tarjeta profesional.

2.- Reconocimiento personería a apoderado de la Policía Nacional

Se reconoce personería a Edgar Enrique López Gutiérrez para que actúen en nombre y representación de la Policía Nacional teniendo en cuenta el poder allegado al proceso.

3.- Recuento de las actuaciones, control de legalidad y saneamiento del proceso

Se hizo relación a las actuaciones procesales que se impulsaron en el trámite del proceso (se realizó la proyección de estas actuaciones por presentación en power point).

Las partes y el agente del Ministerio Público se encuentran de acuerdo con el trámite del proceso. No se advierte irregularidad o vicio en el trámite del proceso por la magistrada y las partes procesales, por lo que se declara saneado el proceso.

4.- Excepciones previas

Ahora bien, en el presente asunto se avizora que se encuentra sin resolver la excepción previa de incapacidad o indebida representación del demandante, propuesta por la Fiscalía General de la Nación. Se deja sentado por parte de la Magistrada Ponente que pese a que el procedimiento establecido en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, establece que las excepciones previas deben ser resueltas por escrito antes de la audiencia inicial y en esta solo se resuelven las que estén pendientes de practicar pruebas, en el presente asunto se resolverá en esta audiencia para garantizar el acceso a la administración de justicia y no esperar a resolverla en la sentencia.

DECISIÓN: DECLARAR NO PROBADA la excepción previa de incapacidad o indebida representación del demandante propuesta por la Fiscalía General de la Nación, por los argumentos señalados en la audiencia por la magistrada ponente.

Frente a esta decisión no se presentaron recursos.

5.- Planteamientos generales de las partes frente al proceso y fijación del litigio

Se le concedió el uso de la palabra a las partes para que indicaran su alegato de apertura, oportunidad de la cual hicieron uso.

Después del diálogo sostenido entre la magistrada y las partes, se fijó el problema jurídico en el siguiente sentido:

Deberá examinar la Sala si le son o no imputables a la Nación – Fiscalía General de la Nación; la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y a la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, a título de falla en el servicio por error jurisdiccional, defectuoso funcionamiento de la administración de justicia y/o privación injusta de la libertad; los daños y perjuicios presuntamente causados a los demandantes, con ocasión a la incautación de 3800 galones de gasolina en la estación de servicio Cootransmag, administrada por el señor Carlos José Trillos Fuentes, la detención de este último que se extendió desde el 28 al 30 de marzo de 2006 y su vinculación al proceso penal por el delito de favorecimiento al contrabando de hidrocarburos hasta la declaratoria de la prescripción de la acción penal ocurrida el 13 de junio de 2016.

Así mismo deberá verificarse si se configuró algún eximente de la responsabilidad estatal como la culpa exclusiva de la víctima o el hecho de un tercero.

6.- Conciliación

No hay ánimo conciliatorio. Agotada esta etapa, sin poder conciliar, se continúa con la audiencia.

7.- Medidas cautelares

No hay solicitud de medida cautelar.

8.- Incorporación y decreto de pruebas

Se hace una relación de las pruebas allegadas por las partes procesales. Se decide por la magistrada ponente incorporarlas al proceso.

En cuanto a las pruebas solicitadas por la parte demandante con la demanda oficiar al Laboratorio Científico de la Fiscalía LABICI Barranquilla, y la práctica de inspección judicial en los tanques subterráneos de almacenamiento de combustible en la Base de Policía Antinarcóticos de Santa Marta, el Despacho consideró que no era necesaria la práctica de dichas pruebas por cuanto lo que se busca con las mismas ya se encuentra incorporado en otro documento que se encuentra en el expediente.

En cuanto a la solicitud de los testimonios de los señores **Leonar Alfonso García Zuñiga y Evelio Cantillo Campo**, la Magistrada Ponente accedió a la práctica de la misma.

La carga de la comparecencia de los testigos de dejó en cabeza de la parte demandante. La magistrada explica al apoderado cuáles son las posibilidades para que los testigos puedan conectarse a la audiencia. Los testigos podrán conectarse desde el Tribunal, si los mismos tienen su residencia en la ciudad de Santa Marta.

En cuanto a la solicitud del interrogatorio del señor Carlos Trillos Fuentes, elevada por la Fiscalía General de la Nación se había accedido a la misma, no obstante en este estado de la diligencia el apoderado de la parte demandante manifestó que el señor Trillos Fuentes falleció hace tres meses, por lo cual la Magistrada Ponente requirió al apoderado para que aporte, dentro de los tres (3) días siguientes a la celebración de esta audiencia, el registro civil de defunción del señor Carlos Trillos Fuentes.


9.- Fija fecha audiencia de pruebas

En virtud de lo establecido en el artículo 181 del CPACA fíjese como fecha para la realización de la audiencia de pruebas **el día martes 11 de mayo de 2021 a partir de las 9:00 am.**

10. SANEAMIENTO DEL PROCESO (MAGISTRADA PONENTE)

No se advirtió irregularidad por las partes procesales y el agente del Ministerio Público.

FIRMA



MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA
Magistrada ponente

Firmado Por:

**MARIA VICTORIA QUIÑONEZ TRIANA
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO MAGDALENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7c81ba74dad8fa35a253dc1cff4e3bdacd5487b25516fe3a8ba0d2b83993c9**
Documento generado en 07/05/2021 09:03:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>